

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 19 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y con últimas adecuaciones del 13 de julio del 2016.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia electoral.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 10 de febrero de 2020, renunció la Lic. Gabriela García Mexquitic otrora Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



- VIII. Que el 20 de febrero de 2020, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó proponer a la C.P. Diana del Rocío Mata Montenegro para ocupar el cargo de Secretaria Técnica Suplente de la citada Comisión.
- IX. Que con fecha 24 de febrero de 2020, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propuso a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la C.P. Diana del Rocío Mata Montenegro para el cargo de Secretaria Técnica Suplente de la referida Comisión. Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley en cita.

**QUINTO.** Que el artículo 60, Fracción IV de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones, como lo es la Comisión Permanente Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO** Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. El titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 15 del citado Reglamento de Trabajo en Comisiones, establece que en las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico el Titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.

**OCTAVO.** Que, con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes citadas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la designación de la Lic. Diana del Rocío Mata Montenegro como Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de la citada Comisión, por el periodo correspondiente.

**SEGUNDO.** La Secretaria Técnica Suplente contarán con las atribuciones que establece la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento le encomiende el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales conducentes, así como a la Lic. Diana del Rocío Mata Montenegro, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 28 de febrero del año 2020.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**